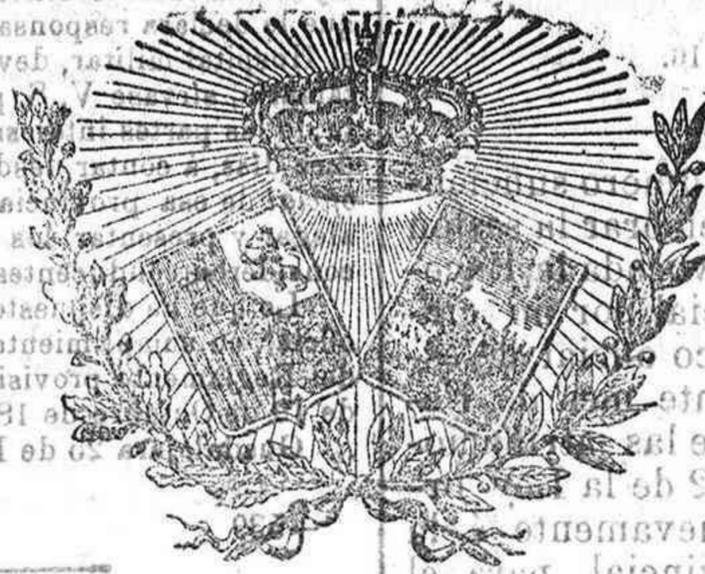


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.	1 peseta
Tres id.	8
Seis id.	6
Un año.	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Administraciones de Bienes del Estado entregarán a los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este Real decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas a la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora a los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán a la Delegación de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se hallen inscritas a nombre del Estado, las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no lo estuvieren a favor de persona ni Corporación alguna.

Art. 3.º En los expedientes de apremio donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas a favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo del tercero día, providencia acordando la cancelación de la inscripción anterior, y disponiendo que se inscriban a nombre del Estado.

Esta providencia se notificará a los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido, ó por medio del *Boletín oficial* cuando no lo fuera, a fin de que en el término de ocho días, a contar desde el de la notificación, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedaría sin efecto la inscripción acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejen transcurrir el plazo sin alegación alguna, remitirán los Delegados de Hacienda a los Registros de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del Estado, haciendo constar además la providencia de adjudicación en pago, y la en que se ordene la inscripción con la diligencia de notificación al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicación a la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas a nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones a publicar una relación de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas a la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas a que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptando como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin concurrir a la subasta por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de Bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura si la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitación en la capital de la provincia de su residencia, y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos se remitirán a la Dirección general de Propiedades para la adjudicación definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio a 23 de Febrero de 1897.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 16.

Convocatoria.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que fué convocada la Excelentísima Diputación provincial por mi circular publicada en el periódico oficial de esta provincia de 15 del corriente mes de Febrero, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley orgánica vigente, convocar nuevamente á la expresada Corporación provincial, para el día 6 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de la Ley.

Guadalajara 26 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Javier Betegón.

Núm. 17

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1897-98

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la vigente Ley municipal, los Ayuntamientos deberán estar confeccionando en la actualidad, el presupuesto ordinario del ejercicio de 1897-98, y para ello, dichas Corporaciones tendrán muy presentes las instrucciones insertas en la Circular de este Gobierno publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 19, correspondiente al día 12 de Febrero del año próximo pasado.

Las dudas ó inconvenientes que puedan presentarse, serán consultadas á mi Autoridad, para que en el cumplimiento del servicio exista el orden legal que requiere asunto de tal importancia.

No dudo que los Señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán de cumplir sin retrasos dicho servicio, llenando todas las formalidades que las disposiciones vigentes exigen; advirtiéndoles que los mencionados presupuestos, han de tener entrada en este Gobierno, precisamente antes del día 15 del mes de Marzo próximo; pues de así no verificarlo, les impondré la multa que autoriza el artículo 184 de la Ley municipal por su morosidad y desobediencia.

Del recibo de la presente y de haber dado conocimiento al Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, me darán conocimiento los Señores Alcaldes de esta provincia á la mayor brevedad.

Guadalajara 25 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Javier Betegón.

—540

Núm. 18

Administración municipal.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministe-

rio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ciruelas, contra providencia de V. S., que le declara responsable al pago de las estancias en el Hospital militar, devengadas por el mozo Felipe Santamaría, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 25 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Javier Betegón.

—539

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA

Circular.

Muchos Alcaldes han consultado á esta Comisión acerca del procedimiento que han de seguir en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que con arreglo á la Ley de Reclutamiento reformada, deben de verificar los Ayuntamientos en el próximo domingo 7 de Marzo, porque ordenando la Ley que todos los mozos sean reconocidos por los médicos de la localidad, y no existiendo en muchos de ellos Profesores titulares, puesto que un mismo médico sirve en varios pueblos, es imposible que estén á la vez en todos los que tienen á su cargo, y como la Ley no ha previsto este particular, es necesario dar solución á esta dificultad de la manera más sencilla y factible dentro de la letra y espíritu de la Ley y su Reglamento; y penetrada esta Comisión de dicha dificultad y á fin de que los Ayuntamientos tengan una regla general á que ajustarse, ha acordado en el día de ayer y con objeto de facilitar en todo lo posible las perentorias é importantes operaciones del reemplazo, dar á los pueblos las siguientes instrucciones:

1.ª En los pueblos que estén servidos por médicos que tengan su residencia en otro próximo y que por tanto no podrán prestar el servicio en el mismo día, los Ayuntamientos se constituirán como ordena la Ley el primer domingo de Marzo para proceder á la clasificación y declaración de soldados, verificando todas las operaciones de talla y suspendiendo el acto por falta de profesor médico que reconozca á éstos para el día ó días más inmediatos posibles, sean ó no festivos; á cuyo fin será oportuno que los Alcaldes y profesores médicos se ponga de acuerdo para fijar con toda precisión el día ó días en que hayan de ser reconocidos los mozos y los padres de éstos que aleguen impedimento fi-

sico para el trabajo, siempre lo más inmediato al domingo ya referido, anunciándolo los Alcaldes por medio de bandos y pregones para que puedan concurrir todos los interesados y previa citación de los mozos.

2.º En los pueblos donde se halle vacante la plaza de médico, deberá prestar este servicio el profesor que interinamente la sirva ó asista á los vecinos comprendidos en la beneficencia, ateniéndose en lo demás á las indicaciones de la instrucción anterior.

3.º El pago de los derechos ú honorarios de este servicio es de cargo de los Ayuntamientos.

También han consultado varios Alcaldes acerca del orden que deberán seguir en el llamamiento de los mozos, y no obstante estar bien claro el art. 100 de la Ley, los Ayuntamientos deberán en este particular hacer la clasificación y declaración, llamando en primer lugar á los de reemplazo de este año, por el orden del alistamiento; después, á los de la revisión de 1896, luego á los de la de 1895 y por último á los de la de 1894.

También se ha consultado acerca de si los mozos que expusieron alegaciones en años anteriores y formaron los oportunos expedientes para acreditar sus excepciones, deberán formar en este año nuevo expediente y si podrán referirse á los documentos que corren unidos á aquéllos; y en este particular el art. 98 de la Ley y los 62 á 72 del Reglamento, están bien terminantes; pero esto no obstante la Comisión cree de su deber manifestar á los Ayuntamientos que todos los mozos que alegaron excepción y fueron declarados exceptuados del servicio militar, deben formar cada año el oportuno expediente, para acreditar siguen en la misma situación y que los documentos presentados en expedientes de años anteriores y que obran en la Diputación, no pueden desglosarse; puesto que son los justificantes de aquéllos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1897.—El Presidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

*Memoria de D. José Zurita y Guerra.
Año económico de 1896-97.*

Hallándose dispuesto por la cláusula final de la Memoria de D. José Zurita y Guerra, instituida en 24 de Abril de 1866, que se distribuyan por iguales partes entre los feligreses de los cuatro curatos de que fué párroco, las rentas de sus bienes, esta Corporación provincial, en sesión del día 13 de los corrientes, ha acordado se distribuyan durante la próxima Semana Santa 200 pesetas entre los pobres de cada una de las feligresías de

San Nicolás de Guadalajara, Fuentelahiguera y Lupiana de esta provincia y Arganda del Rey de la de Madrid; en junto 800 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de sus respectivos pueblos se les facilitará gratis é impresa la solicitud que, con un sello de diez céntimos, deben presentar á la Junta de Beneficencia de esta provincia, por conducto de dicha Autoridad municipal, y no otra, hasta el día 12 de Marzo próximo.

Guadalajara 25 de Febrero de 1897.—El Presidente habitual, Miguel Mayoral y Medina.—P. A. de la J. y E. del Administrador provincial.—El Secretario interino, Nicomedes García. —549

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Habiendo sido modificada la Ley de 11 de Julio de 1885 por la de 21 de Agosto último, para es reemplazo del Ejército, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, donde no existan de guarnición fuerzas del Ejército, nombrarán los talladores de los mozos del actual reemplazo, con arreglo á lo que disponen los párrafos 2.º y 3.º del art. 94 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Guadalajara 25 de Febrero de 1897.—El Coronel Gobernador militar, Benito de Urquiza.—545

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 20 del actual, ha acordado el arriendo de los impuestos del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón por superficie en esta provincia, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con arreglo á lo dispuesto en el siguiente

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón por superficie de minas existentes en la provincia de Guadalajara á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año:

1.º Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánón por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Guadalajara por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.º Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 30.260 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánón por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo del 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el uno por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.º La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en el despacho del excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones é Im-

puestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Guadalajara, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra con toda claridad la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de la provincia, el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 302 pesetas 60 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Guadalajara, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio, es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 4.539 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en provincias, el importe de

la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á Escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante. Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus Agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las Oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889, y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto del 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma

determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente.

Si algún trimestre no cumpliera con tal condición, trascurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las Oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones, el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre el uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Guadalajara necesiten los mineros para trasportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las Oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el Arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije para la exacción del impuesto variado, sin que el Arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Director General de Contribuciones é Impuestos. Antonio Molleda.

Modelo de proposición

Don... vecino de... con domicilio en la calle... número... según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara de... de... de... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon, por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera de la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acre-

dita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del que desee tomar parte en la licitación que ha de verificarse en esta Delegación el día 15 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Guadalajara 25 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Clases pasivas.—Mes de Febrero de 1897.

Anuncio.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Marzo, Perceptores que cobran por sí.

3, 4 y 5 de id., Habilitados y Apoderados.

6 y 8 de id., Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, dá conocimiento á esta Administración de haber nombrado con fecha 20 del corriente Agente ejecutivo de los impuestos mencionados, y á fin de que como tal actúe en esta provincia, á D. Toribio de la Peña Gallego, vecino de Algora.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los mineros y sus representantes en la misma.

Guadalajara 25 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —543

Derechos reales.—Circular.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, queda habilitado el día 28 del actual para la presentación de documentos sujetos al pago del impuesto de derechos reales en la Abogacía del Estado y Oficinas liquidadoras de los partidos judiciales, estando abiertas las horas reglamentarias.

Lo que para conocimiento de los señores liquidadores y del público en general, se hace saber por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 23 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —544

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Retracto de fincas.—Circular.

Siendo en bastante número las personas que acogiéndose á los beneficios que señala el artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos, han solicitado el retracto de distintas fincas que se encuentran hoy adjudicadas al Estado por débitos de Contribuciones, sin justificar en debida forma el derecho que alegan para efectuar la petición, esta Administración ha acordado prevenirles en esta forma que en el plazo de diez días presenten en estas Oficinas los títulos ó documentos que acrediten su derecho, para en su vista proponer al Sr. Delegado de Hacienda lo que proceda.

A este fin se publica la siguiente relación.

Pueblos donde radican las fincas cuyo retracto se solicita.	Nombres de los solicitantes.	Nombre del deudor á quien se embargaron las fincas.	Fecha de las instancias.
Alarilla.....	D. Andrés Abad Simón.....	D. Jacinto Manzano.....	22 Dbre. 1896.
Anquela del Pedregal.....	Antonio Mochales Gaona.....	Agustín Arenas.....	4 Nbre. id.
Budia.....	Benita Gomez.....	No manifiesta el concepto en que se solicita.....	1.º Agto. 1895
Idem.....	Juan Alcocer.....	Benita Gomez.....	23 Stbre. id.
Idem.....	Roman Martinez Falcón.....	Manuela Millana.....	2 Enero 1897.
Idem.....	Roman Martinez.....	La misma.....	2 Id. id.
Idem.....	Eugenio Bermejo.....	Fructuoso Cambrero.....	2 Id. id.
Idem.....	Gabriel Martin Sanchez.....	Pedro Perez.....	1.º Id. id.
Casas de San Galindo.....	Manuel Clemente del Amo.....	Alberto Clemente.....	2 Abril 1895.
Casa de Uceda.....	Juan Bermejo.....	Mauricia Mancebo.....	8 Id. id.
Cubillo (El).....	Gregorio Sebastian Gonzalez	Manuel María de Rivas.....	29 Stbre 1896.
Idem.....	Juan Cubillo Garcia.....	El mismo.....	4 Nbre. id.
Gárgoles de Abajo.....	Luis Martin Merino.....	José Soteres Barberan.....	22 Dbre. id.
Gujosa (Cubillas).....	Ruperto Anton.....	Ildefonso Anton.....	7 Stbre. 1895
Heras.....	Andrés Abad.....	Francisco Martinez.....	28 Dbre. 1896.
Idem.....	José Frias.....	José Bardaxi.....	28 Id. id.
Idem.....	Galo Majaerayo.....	Bruno Montalvo.....	14 Nbre. id.
Illana.....	Victoriano Pastor Gimenez..	Nicolás Garcia Pascual.....	9 Febro. 1897
Málaga del Fresno.....	Benito Merino.....	Faustina Merino.....	17 Stbre. 1895.
Moratilla de los Meleros	Felipe Bailon.....	Pedro Bailon Serrano.....	26 Nbre. 1894.
Puerta (La).....	Mariano Garcia Romero.....	Micaela Lopez.....	12 Dbre. 1896.
Trijueque.....	Anselma Arroyo.....	Angel Atienza Diaz.....	13 Junio 1895.
Valfermoso las Monjas	Ramon del Amo.....	Ruperto Esteban.....	4 Marzo id.
Villanueva Argecilla.....	Fermin Beltran.....	Juan Beltran.....	12 Dbre. id.
Horche.....	Modesta Moratilla.....	Basilio Gimenez.....	24 Nbre. 1896.
Idem.....	Gumersindo Calvo.....	Miguel Caballero Rodriguez.	3 Enero 1897.
Horna.....	Javier Vela Garcia.....	Cándida Aragonés.....	7 Dbre. 1896
Idem.....	El mismo.....	Manuel Vela.....	15 Id. id.
Idem.....	Pablo Garcia Millan.....	Jenara Bueno.....	26 Nbre. id.
Mantiel.....	Juan Martinez.....	Nicolás Mazario.....	14 Dbre. 1895.
Alcocer.....	Martin Alcántara.....	Facundo Ecija.....	18 Enero 1897
Brihuega.....	Manuel Sigüenza.....	Santiago Sigüenza.....	25 Junio 1896.
Cogolludo.....	Eugenio San Pedro.....	Mateo Mauricio Andrés.....	31 Dbre. id.
Idem.....	El mismo.....	Felipe Andrés.....	31 Id. id.
Hiendelaencina.....	Filomena Ramiro Sanz.....	Fermin Martin (Herederos)..	19 Febro. 1897
Idem.....	Antonio Estepa Ojuel.....	Felipe de las Heras.....	19 Id. id.
Idem.....	Hermenegilda Peso.....	Estanislao San Martin.....	29 Enero id.
Idem.....	Juana Garcia Arribas.....	Manuel Roldan.....	5 Febro. id.
Idem.....	La misma.....	Saturnino Moreno.....	10 Id. id.
Idem.....	Gabriel Escribano.....	Juan José Joven.....	19 Dbre. 1896.
Pareja.....	Antonio Medranda.....	Crisanto R oda.....	29 Id. id.
Peralveche.....	Felix Viana Rey.....	Andrés Viana Rey.....	10 Mayo id.
Torre del Burgo.....	Andrés Redondo Mateo.....	Juan Hita Criado.....	3 Junio id.
Villaseca de Uceda.....	Severiano Redondo.....	Braulio Redondo.....	12 Nbre. 1895.
Fuentenovilla.....	Felipe Garcia Rodriguez.....	Pedro Gonzalez.....	15 Enero 1897.
Alcocer.....	Francisco Blanco Lopez.....	Justo Blanco.....	22 Junio 1896.

Encontrándose así mismo entre los diversos contribuyentes que han solicitado el retracto de sus fincas varios á quienes les ha sido concedido ese beneficio mediante las condiciones que señala el expresado artículo 10 de la Ley citada, y que aun á pesar de habérselos comunicado en tiempo oportuno no han satisfecho todavía sus correspondientes débitos, esta Administración cree de su deber llamarles la atención por última vez, para que puedan desde luego efectuar el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo de quince días, bien entendido que espirado éste sin que hubieran llevado á cabo aquella formalización, se entenderá desde luego que renuncian á sus respectivas peticiones, procediéndose desde luego á la tasación y medición de las respectivas fincas y á la subasta de las mismas en la forma que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 del corriente mes.

Los contribuyentes á quienes se hace referencia van comprendidos en la siguiente relación:

Nombres de los solicitantes.	PUEBLOS donde radican las fincas.	Cantidad total que deben satisfacer.
		Pesetas. Cét.
D. Juan Salinas Garcia..	Budia.....	373 64
Concepción Algora.....	Idem.....	19 27
Miguel Lluba.....	Bujarrabal.....	56 08
Miguel Garrido.....	Idem.....	196 98
Hilario y Benito Mostoles	Fuencemillan.....	88 82
Claudio Calvo Rojo.....	Cortes de Tajuña.....	19 56
Feliciano Ruiz del Campo	Chiloeches.....	62 62
Higinia Sanchez y Sanchez.....	Idem.....	38 64
La misma.....	Idem.....	31 01
La misma.....	Idem.....	24 69
Facundo de Alda.....	Idem.....	82 06
Felipe Lopez Fernandez.	Fuentenovilla.....	282 82
Hermenegildo Bravo.....	Miedes.....	24 05
Pedro Villareal Nieto...	Hiendelaencina.....	45 42
Paula Asenjo.....	Idem.....	21 36
Fermin Corteron Llorente	Idem.....	308 43
Basilio Barrio.....	Idem.....	41 58
Felix Garcia Caballero..	Horche.....	11 82

Gervasio Olmeda.....	Idem.....	278 75
Julian Vela Andrés....	Horna.....	118 42
Manuel Vela Garcia....	Idem.....	79 23
El mismo.....	Idem.....	11 52
Patricio Ruiz Vela.	Idem.....	146 60
El mismo.....	Idem.....	26 71
El mismo.....	Idem.....	3 86
Josefa Matamala.....	Idem.....	75 94
La misma.....	Idem.....	64 62
Gregorio Gallego.....	Idem.....	296 40
El mismo.....	Idem.....	126 66
Lorenzo Plaza.....	Idem.....	2 10
Telesforo Hedo.....	Imon.....	15 36
Felipe Arcediano.....	Mantiel.....	158 17
Felisa Benavides.....	Anchuela Pedregal	208 82
La misma.....	Valhermoso.....	559 81
Gregorio Llorente.. ...	Trijueque.....	68 60
Roman Sanz Domingo..	Hita.....	236 42
Manuel Sanz Tercero....	Campillo Dueñas..	31 12
Cenon Rincón.....	Sotodosos.....	37 94
Cecilio Gil.....	Idem.....	15 50
Pascual Sanchez.....	Idem.....	21 03
Francisco Navas Cerrada.	Zarzueta Jadraque	43 76
Pascual Moreno Cerrada.	Idem.....	36 20
Patricio Moreno Marcos.	Idem.....	10 01
Francisco Illana Moreno.	Idem.....	32 34
Maria Perez Garcia....	Idem.....	6 36
Felipe de Vicente.....	Idem.....	55 70
Felix Navas.....	Idem.....	72 62
Higinio Pariente.....	Almadrones.....	212 58
Josefa de la Carrera....	Negredo.....	263 29
Victoriano Anton.....	Casar Talamanca..	8 66
Juan Calvo.....	Alarilla.....	48 21
El mismo.....	Taragudo.....	6 12
Felipe Perez.....	Espinosa Henares..	338 77
Nicasio Grajal.....	Cubillo (El).....	160 77

Guadalajara 23 de Febrero de 1897.—P. A.—José Barón.

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANONES.

Desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, se hallará terminado y expuesto al público, para que los contribuyentes puedan examinarlo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1897-98.

Romanones 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Peiro Redondo y Sanz, Secretario.

TRAIID.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1895 á 96, con el presupuesto ordinario para el de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público, para que examinados dichos documentos, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el expresado plazo.

Traid 23 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Miguel Sanz.

MOHERNANDO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1895 á 96, con el presupuesto ordinario para el de 1897 y 98.

Asimismo, y desde el 1 al 15 de Marzo, quedan expuestos al público en dicha Secretaría, los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del próximo año económico de 1897 á 98, durante cuyo término pedrán hacer las reclamaciones que se crean oportunas y á que haya lugar.

Mohernando 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, León Barba.

VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este término pueda formar el apéndice al amillaramiento y repartir la contribución territorial para el próximo año económico de 1897 á 98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán los documentos justificativos y legales en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Valverde 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Chicharro.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio de 1896-97, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones convenientes.

Valverde 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Chicharro.

BRIHUEGA.

El día 1.º del próximo mes de Marzo, quedarán expuestos al público en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y de la de urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial en el año inmediato de 1897 á 98, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Brihuega 23 de Febrero de 1897.—El Alcalde.—P. A.—Antonio Serrano.

CIRUELAS.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría, el presupuesto adicional del año económico de 1896-1897, durante los cuales puede ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean conducentes.

Ciruelas 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde interino, Vicente Bailón.

IRUESTE.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde esta fecha, el padron industrial rectificado para el año de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público para que sea examinado y puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Irueste 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pego Martinez.

RUGUILLA.

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Ruguilla 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julian Utrilla.

MARANCHON.

D. Julian Fortea, Alcalde accidental Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, el mozo Federico Adolfo Rubio Morales, hijo de Gregorio y Jacinta, uno y otros de ignorado paradero, no habiendo comparecido á su rectificación, á pesar de haber sido citado por medio de este periódico, se cita de nuevo á estos interesados para el acto del sorteo supletorio que en virtud del acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, tendrá lugar ante este Ayuntamiento el domingo 28 del actual y hora de las diez de su mañana.

Asimismo se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que ante esta Corporación y su Sala Capitular se verificará el día 7 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Maranchon 22 de Febrero de 1897.—Julian Fortea.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los gitanos Ignacio García Hernandez y Carlos Montoya Hernandez, de 24 y 25 años respectivamente, solteros, ambos corredores, habitantes en Ventosa, núm. 10, cuarto bajo, sin que conste su residencia habitual, para que en plazo improrrogable de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Madrid, Albacete y Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en causa que instruyo por ocupación de cédulas personales, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 16 de Febrero de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero. —531

CIFUENTES.

D. José Ranz Lapastora, Juez de instrucción accidental de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercer edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Ballesteró Gil, vecino de esta villa, en la causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al Tomás, que con su tasación son los siguientes:

Un burro viejo, pelo negro, tasado en 25 pesetas.

Una viña con 400 vides, en término de esta villa y sitio de la Carrasca; linda con Eustaquio Ballesteró y Eugenio Gil, en 100 id.

La tercera subasta de dichos bienes tendrá efecto sin sujeción á tipo, el día 4 de Marzo próximo á las once de la mañana; advirtiéndole que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan por dichos bienes, de los que ó sea de la finca que se enajena, no existe título de propiedad y presentar su cédula personal.

Dado en Cifuentes á 17 de Febrero de 1897.—José Ranz.—Cipriano Gerdo. —532

COGOLLUDO.

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que instruyo sumario por sustracción de dos pollinas, una rucia, de ocho á nueve años, picona, descalza de las cuatro extremidades; y otra negra,

de cuatro años, también descalza de las cuatro extremidades, con dos rozaduras en el anca, de la cuadra en que las guardaba su dueño Basilio Cañeque Sacedón, en el pueblo de Matarrubia, la noche del 12 al 13 de los corrientes,

En su virtud, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de expresados animales y detenga á la persona ó personas en cuyo poder se hallen sino justifican la legalidad de su posesión, participándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 24 de Febrero de 1897.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frias.

Juzgados municipales

IMON.

Don Antonio del Castillo Minguez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Imón, de la que es Juez D. Venancio Fuente Tova:

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo penden autos á juicio verbal civil, promovido por Bernabé Moreno, de esta vecindad, contra Domingo Santos y su esposa Petra Solanillos, vecinos de Gualda, de esta provincia, cuya parte depositiva es del tenor siguiente:

En la villa de Imón, á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete; ante D. Venancio Fuente Tova, Juez municipal de la misma, y D. Antonio del Castillo, Secretario, compareció con objeto de celebrar juicio verbal civil, como demandante, Bernabé Moreno, de esta vecindad, mayor de edad, casado, provisto de su correspondiente cédula personal, contra Domingo Santos y su esposa Petra Solanillos, vecinos de Gualda, de esta provincia, en reclamación de 249 pesetas 75 céntimos, que el primero les reclama, y en vista de la no comparecencia de la parte demandada, á pesar de estar citados en forma legal por aquel Juzgado, según exhorto que se une á estos autos.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Domingo Santos y Petra Solanillos, vecinos de Gualda, en su rebeldía, por la no comparecencia de los mismos al pago de las 249 pesetas 75 céntimos que el demandante les reclama, con más las costas y gastos que se ha originado y se puedan originar hasta su total solvencia; expídanse certificaciones de la presente acta, una para el Sr. Gobernador civil con el fin de que acuerde su inserción en el periódico oficial y otra al señor Juez municipal de Gualda, para que en término de quinto día, se sirva proceder á practicar los embargos preventivos solicitados en la papeleta de demanda, si á ello diesen lugar, con holgura á responder de principal y costas.—Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Venancio Fuente.—Bernabé Moreno.—Antonio del Castillo.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede al demandante Bernabé Moreno en su persona, haciéndolo á la parte demandada en los estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Cesáreo Cabrera y Diego Romanillos que firman conmigo, de que certifico.—Cesáreo Cabrera.—Diego Romanillos.—Antonio del Castillo.

Concuerda con su original que queda con el expediente de su referencia á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en cumplimiento de lo acordado, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Imón á 18 de Febrero de 1897.—V.º B.º.—El Juez municipal, Venancio Fuente.—El Secretario, Antonio del Castillo. —538